



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2021-00138 00 |
| PROCESO: | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE: | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. |
| DEMANDADOS: | ARMANDO DE JESÚS GNECCO |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |
| DECISIÓN: | NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, REQUIERE DEMANDANTE |

Se ordena agregar al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 24287.

Así mismo, en el escrito precedente, el apoderado del demandante allega la constancia de la notificación a través de servicio postal en la dirección física del demandado, ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, solicitando en consecuencia se tenga por notificado del auto admisorio; misma que no será tenida en cuenta por la siguiente razón:

Envía el demandante *“NOTIFICACION PERSONAL - DE QUE TRATA EL ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 2020”* informando que el término de dicha notificación se entenderá realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la notificación y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación; fusionando de esta manera las disposiciones para efectos de notificación personal, dispuestas en el Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al remitir la notificación personal a la dirección física de los demandados, incluyendo ahí lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

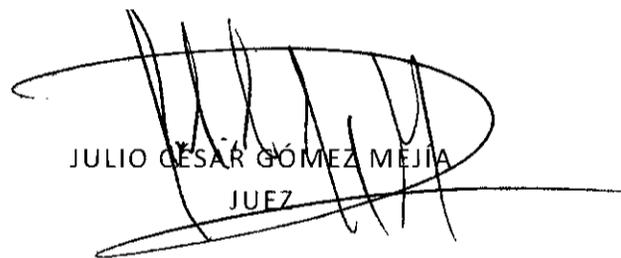
Se requiere por tanto al apoderado del demandante, para que lleve a cabo nuevamente la notificación al correo electrónico del demandado, o para que practique la notificación, en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, siempre y cuando no se tenga conocimiento de otro

correo electrónico, evento en el cual, se deberá cumplir con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de cara a garantizar el derecho de defensa y contradicción a los demandados.

En todo caso, de realizar la notificación bajo los lineamientos del decreto antes mencionado, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Finalmente, por ser procedente, se ordena compartir el link de acceso al expediente por parte de la Secretaría del Despacho a la apoderada de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. E. S. P., al correo electrónico: diana.zambrano@tgi.com.co y notificaciones.judiciales@tgi.com.co.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ